

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CONTRATO DE OBRAS
MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

PLIEGO

de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación de obras mediante procedimiento negociado sin publicidad, según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Obra:

REHABILITACIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL, CASA DE LA CULTURA Y AGENCIA DE LECTURA.

Fecha de aprobación del pliego:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL, CASA DE LA CULTURA Y AGENCIA DE LECTURA.”

1. **OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del contrato es la ejecución, de conformidad con las prescripciones del proyecto técnico aprobado, de las obras de **REHABILITACIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL, CASA DE LA CULTURA Y AGENCIA DE LECTURA**, que se corresponde con **la categoría 1; división 45 , clases 45.11 ; 45.21;** del Anexo I del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Mediante este contrato se pretende satisfacer las siguientes necesidades administrativas:

- ❖ **Solucionar los problemas de adecuación y mejoras de accesibilidad para el acceso a las oficinas de la Casa Consistorial.**
- ❖ **Redistribución de las dependencias destinadas a los Servicios Sociales a fin de facilitar el acceso a los usuarios del mencionado servicio.**
- ❖ **Adecuación (1ª fase) de 2 viviendas existentes para realojo social**

Para ello, el presente proyecto tiene como objetivo realizar los siguientes trabajos:

-Instalación de plataforma elevadora en la Casa Consistorial que conecte la P.Baja con las plantas 1ª y 2ª modificación en planta primera ,distribución.

- Eliminación de tabiques existentes en la 1ª planta de la Casa de la Cultura destinada a las dependencias de Servicios Sociales.

-Cambio de sanitarios en los baños y bancadas en las cocinas de las dos viviendas destinadas a realojo social en la planta 3ª del mismo edificio, así como retirada de azulejos y pavimento y revisión de las instalaciones de luz y agua.

El contrato se ajustará **al contenido del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, a los pliegos de prescripciones técnicas y al proyecto técnico,** cuyas cláusulas, prescripciones, planos y demás documentos revisten carácter contractual.

2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, apartado d, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, **la adjudicación del contrato se llevará a cabo por el procedimiento negociado sin publicidad.**

Atendido que la cuantía del contrato no es superior a 200.000,00 euros, no requerirá la publicación de anuncio de licitación, en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula 7ª del presente Pliego.

3. PRESUPUESTO DE CONTRATACIÓN.

E-l presupuesto de la obra, valorado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, **asciende a un total de 50.000 euros, desglosada de la siguiente forma:**

El Importe del Presupuesto de licitación de la obra asciende a la cantidad siguiente:

50.000 € (base imponible 41.322,31 € + IVA 21% 8.677,69 €)

TOTAL.....50.000 euros

La obra de referencia está subvencionada al 100% por la Excelentísima Diputación de Valencia, habiéndose firmado Convenio Singular el 14 de mayo de 2015 entre la Exma. Diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento de Gestalgar , para la ejecución de las obras de “ Rehabilitación de la Casa Consistorial, Casa de la Cultura y Agencia de Lectura “

Se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito presupuestaria en **la partida 151/63200** para atender en su caso, a las obligaciones que se deriven para esta entidad local del cumplimiento del contrato.

4. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la **OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA** en la adjudicación del contrato, se realizará tomando como base los siguientes criterios objetivos:

1.- CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FORMULACIÓN (15%) SUJETOS A VALORACIÓN PREVIA.

1.1.- CRITERIO DE CONOCIMIENTO DEL PROYECTO. MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

El ofertante deberá presentar una breve memoria descriptiva de la intervención a ejecutar en la que se recoja su conocimiento de la obra, de sus singulares características principales problemas. (La documentación no excederá de 5 folios por una cara) máx. **5 PUNTOS**.

1.2.- DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO PARA RESOLUCIÓN DEL ACCESO PROVISIONAL Y RESOLUCIÓN DE INTERFERENCIAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES MUNICIPALES.

1.3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES Y SOLUCIONES PROPUESTAS:

- .- Documentación específica de la plataforma elevadora propuesta.
- .- Descripción del pavimento de entrada y planta baja.

Valoración máxima de cada uno de los apartados: **5 PUNTOS**, con la puntuación más alta para la oferta más completa y específica. El resto, la puntuación que le corresponda por comparación.

100% sobre puntuación máxima: Propuestas más completas con una actuación notable.

75% sobre puntuación máxima: Propuestas útiles pero que no sean especialmente relevantes.

50% sobre puntuación máxima: Propuestas de escasa incidencia.

0% sobre puntuación máxima: Propuestas sin incidencia alguna, fuera de contexto o que no supongan un desembolso directo para el contratista.

2.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULACIÓN.

2.1.- CRITERIO: OFERTA ECONÓMICA (50%)

Se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la más económica de las ofertas presentadas, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la siguiente fórmula aplicable:

Puntuación de cada oferta: $50 \times (\text{Baja ofertada} / \text{Baja máxima})$

La propuesta con una baja superior al 10% se considerará baja desproporcionada.

2.2.- MEJORAS AL PROYECTO (35%)

2.2.a.- El ofertante incluirá en su propuesta actuaciones que considere complementarias y necesarias para mejorar el documento del proyecto (la partida 1.1 se valorará según el punto siguiente 2.2.b) y con ello la mejor ejecución de la obra siempre que:

- Estas mejoras no supongan un aumento en la cantidad a abonar por la Administración local contratante.

- Acarreen un coste económico que deba ser efectivamente desembolsado y asumido en su totalidad por el contratista (que deberá comprometerse expresamente).

La oferta se referirá siempre a partidas de obra incluidas en el proyecto.

VALORACIÓN MÁXIMA DE ESTE APARTADO: 30 PUNTOS. Con la puntuación más alta para la oferta más completa y específica. El resto, la puntuación que le corresponda por comparación. :

100% sobre puntuación máxima: Propuestas más completas con una actuación notable.

75% sobre puntuación máxima: Propuestas útiles pero que no sean especialmente relevantes.

50% sobre puntuación máxima: Propuestas de escasa incidencia.

0 % sobre puntuación máxima: Propuestas sin incidencia alguna, fuera de contexto o que no supongan un desembolso directo para el contratista.

2.2.b.- El ofertante incluirá en su propuesta la mejora de la partida 1.1.1 (del documento mediciones valoradas) la ejecución del traslado y medios para la resolución del acceso provisional y de las interferencias con el normal funcionamiento de los locales municipales .

VALORACIÓN MÁXIMA DE ESTE APARTADO: 5 PUNTOS.

TOTAL DE LA VALORACIÓN: 100 PUNTOS.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, **NO** se exigirá a los licitadores la constitución de garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo y, para el licitador que resulte adjudicatario, del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con el artículo 65 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dado el presupuesto del contrato, **NO** es requisito indispensable para concurrir al procedimiento licitatorio, que el empresario se encuentre debidamente clasificado.

7. CONSULTA CON EMPRESAS CAPACITADAS.

Aprobado el expediente de contratación, el Ayuntamiento girará solicitud de ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello fuere posible. Dicha solicitud se podrá realizar por cualquier sistema que permita constatar la recepción por sus destinatarios, de manera que quede constancia en el expediente de las invitaciones cursadas.

Publicándose el presente pliego de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, CONTRATO DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, en la página web del ayuntamiento www.gestalgar.es, en la sección licitaciones y adjudicaciones.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR LAS EMPRESAS.

Las empresas consultadas que estén interesadas en la contratación, dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la recepción de la invitación del Ayuntamiento, presentarán sus ofertas, en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de apertura al público (9:00 a 14:00) y en los términos establecidos en el presente Pliego.

También podrán presentarse ofertas por correo, en cuyo caso el interesado deberá justificar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta, mediante fax, telegrama o correo electrónico, en el mismo día.

No será admitida la proposición, en el caso en que no se presentara dicho anuncio o se recibiera con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo fijado para la presentación de las proposiciones.

Las ofertas se sujetarán al modelo que se establece en la cláusula final y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente Pliego, sin salvedad alguna.

Forma en la que debe presentarse las ofertas:

A) EL SOBRE NUMERO 1

Las ofertas se presentarán en un sobre cerrado, con la identificación y la firma del licitador o persona que lo represente, encabezado con la siguiente inscripción: **“REHABILITACIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL, CASA DE LA CULTURA Y AGENCIA DE LECTURA”**, e irán acompañadas de los siguientes documentos, mediante original o copia compulsada:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:

-Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

-La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

-Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación:

Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometerán a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el

representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Prohibiciones de contratar y documento acreditativo de no estar incurso en las mismas

No podrán contratar con el sector público, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias reflejadas en los art 60 y 61 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, entrada en vigor los artículos referidos a prohibiciones de contratar el 22 de octubre del 2015.

La prueba por parte de los empresarios de no estar incurso en las prohibiciones para contratar, mencionado en el párrafo anterior, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la Autoridad competente podrá ser sustituido por una Declaración Responsable otorgada ante una Autoridad administrativa notario público u organismo profesional cualificado. *(Art 73 del texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).*

Cuando se trate de estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la Legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una Declaración Responsable, otorgada ante una Autoridad Judicial

5º) Acreditación de la solvencia cuando no proceda exigir la clasificación:

La solvencia económica y financiera y técnica del empresario se acreditará mediante la aportación de los documentos siguientes:

.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: (art 75 del Real Decreto Ley 10/2015 respecto a la modificación introducida por la Ley 25/2013)

1.- La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a.-) El volumen anual de negocios (global) o bien volumen anual de negocios del licitador en el ámbito al que se refiera el contrato, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año. (61.983,46 €)

b.-) No aplicable a los contratos de obras.

c.-) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, mínimo 15.000.- €.

2.- La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro >Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

.-SOLVENCIA TÉCNICA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS (art 76 del Real Decreto Ley 10/2015 respecto a la modificación introducida por la Ley 25/2013)

En los contratos de obras la solvencia técnica del empresario podrá ser se acreditará **por uno o varios de los medios siguientes a elección del órgano de contratación:**

a.-) La relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes, estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término, en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia tribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

b.-) declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c.-) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d.-) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e.-) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f.-) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

2.-. **El requisito mínimo exigido** será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato o de su anualidad media si esta es inferior

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pueden surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º) Domicilio.

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementaria indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

8º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está

dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6ª de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público.

B) EL SOBRE N° 2

Contendrá **LA OFERTA ECONÓMICA** en la que se **expresará el precio de ejecución del contrato, así como propuestas sobre los criterios para la ejecución del contrato, reflejados en la cláusula 4 del presente Pliego.**

La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorporé como **anexo I.**

9. MESA DE CONTRATACIÓN.

En armonía con lo dispuesto por el artículo 320 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **SI** se constituye Mesa de Contratación.

10. VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, los representantes municipales nombrados por el órgano de contratación, podrán negociar con los licitadores admitidos, las ofertas que estos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el presente Pliego, con el fin de identificar **la oferta económicamente más ventajosa.** Durante la negociación, se velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no se facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Finalizada la negociación de las respectivas ofertas y fijados los términos definitivos de las mismas, **LA MESA DE CONTRATACIÓN** calificará la documentación presentada por las empresas, determinando **si estas acreditan reunir los requisitos de capacidad y solvencia necesarios para la realización del objeto del contrato, así como también que no estén incurso en las prohibiciones de contratar.** En caso contrario se declarará rechazada la oferta afectada, indicando las razones aplicadas. No obstante, si existieren defectos formales en la documentación, se podrá continuar el procedimiento, si bien, el error u omisión deberá ser subsanado posteriormente por el empresario, siempre antes de la adjudicación del contrato. De todo ello, se dejará constancia en el expediente.

A continuación, se procederá a valorar las ofertas definitivas en función de los aspectos señalados en el presente pliego, a tal efecto, se podrá solicitar cuantos informes técnicos fueren precisos y se relacionen con el objeto del contrato y formulará propuestas de adjudicación **a la oferta económicamente más ventajosa.**

11. CRITERIOS PARA APRECIAR VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS EN LA OFERTA.

Para considerar que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados se estará a lo establecido reglamentariamente en el artículo 152 del Texto Refundido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

12. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR EL LICITADOR SELECCIONADO.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **5 días**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación siguiente:

- *Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*
- *Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.*
- *Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que les faculte para su ejercicio en el municipio.*
- *Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.*
- *Justificante de haber constituido la garantía definitiva.*
- *Póliza del seguro de responsabilidad civil y último recibo vigente.*
- *Memoria o informe de las mejoras ofertadas, para su preceptiva supervisión.”*

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y su presentación se podrá sustituir por una autorización al órgano de contratación para obtenerlos de forma directa, salvo que expresamente se excluya esta posibilidad en el anuncio de licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y no se efectuará la adjudicación a su favor, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

13. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir una **garantía definitiva por un importe del 5 por 100 del importe de adjudicación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**, ya sea en efectivo o en valores de Deuda Pública, mediante aval o contrato de seguro de caución, en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 96 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: **DOS MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS 41.322,31 € x 5%= 2.066,11€**,

Para este contrato **NO** se exige la constitución de garantía complementaria.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación se realizará en el plazo máximo de **1 MES**, días a contar, desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, salvo que sea necesario seguir los trámites previstos en el artículo 152.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, en cuyo caso el plazo indicado se ampliará en quince días hábiles. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación deberá ser motivada, sin perjuicio de la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será de cinco días.

15. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo, que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los

correspondientes gastos. En ningún caso, se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse **no más tarde de los quince días hábiles siguientes, a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.**

Si por causas imputables al contratista, no se llegase a formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, cuando su cuantía sea igual o superior a 50.000,00 euros; y además en el “Boletín Oficial de la Provincia en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000,00 euros.

16. PROGRAMA DE TRABAJO Y ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

Atendido el plazo de ejecución de la obra y demás circunstancias concurrentes en esta contratación, el contratista **SI** estará obligado a presentar un programa de trabajo en los términos establecidos reglamentariamente.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en

presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

17. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista deberá ejecutar el contrato cumpliendo los plazos siguientes:

.- UN MES

En función de las características de su objeto **NO** se prevé la posibilidad de prórroga del plazo del contrato.

El plazo de ejecución del contrato de obras comenzará a contar desde la fecha del acta de comprobación del replanteo.

Atendida la naturaleza y objeto del contrato, **NO** se incluyen cláusulas de variación de precios por el cumplimiento de objetivos.

En caso de incumplimiento injustificado por el contratista del plazo de ejecución, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las siguientes penalidades: ***“0.20 euros diarios para cada 1.000 € del precio del contrato”; o bien, el órgano de contratación podrá acordar la inclusión de penalidades distintas atendiendo a las especiales características del contrato, cuando se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente”***.

Si se optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

18. EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas de este PLIEGO y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista, el director facultativo de las obras y, en su caso, el responsable del contrato en los ámbitos de su respectiva competencia. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito, en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista está obligado a adoptar a su costa y de acuerdo con el Plan de Seguridad y Salud aprobado, las medidas necesarias para asegurar los accesos y la zona afectada por los trabajos y señalar convenientemente los puntos de posible peligro.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción pueden advertirse, salvo en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, en cuyo caso tendrá derecho a que se le indemnicen los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

Las modificaciones del contrato que se aprueben por el órgano de contratación por razones de interés público, conforme a lo establecido en los artículos 211, 219, 234 y en el Título V del Libro I del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, serán obligatorias para los contratistas. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna por dicha causa.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la misma Ley.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en el artículo 171, letra b), del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

19. CERTIFICACIONES Y ABONOS A CUENTA.

A los efectos del pago, se expedirá **mensualmente**, en los primeros diez días siguientes al período al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden

20. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL.

El contratista, con una antelación de **quince días**, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El director de la obra en caso de conformidad, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha de terminación.

En todo caso, previamente a la recepción de las obras, el contratista deberá restituir a su situación original el lugar de la ejecución de las obras, incluidos los accesos y demás zonas afectadas.

Finalizada la ejecución de las obras, si se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se procederá a la recepción de las mismas, que se formalizará mediante un acta levantada al efecto en la fecha que determine el representante del órgano de contratación, dentro del plazo de **UN MES** a contar desde su terminación y entrega. El acta de recepción será suscrita por el responsable del contrato a que se refiere *el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración en su representación, el facultativo encargado de la dirección de la obra y el contratista, que podrá estar asistido de su propio facultativo, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Corregidos los defectos se levantará acta de conformidad; pero si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

En el plazo de **UN MES** a contar desde la fecha de recepción de las obras, se procederá por su director, con asistencia del contratista, a formular la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción, el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición, el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra. El contratista dispondrá de un plazo de cinco días hábiles desde que reciba dicha acta para manifestar los reparos que estime oportunos, mediante escrito dirigido al órgano de contratación por conducto del director de obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

Sobre la base del resultado de la medición general, y dentro del plazo que establece el apartado anterior, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada, y en los diez días siguientes a su término expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista a cuenta de la liquidación del contrato

21. PLAZO DE GARANTÍA.

Atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra, se fija un plazo de garantía **de UN AÑO**, a contar desde la fecha del acta de recepción de las obras, durante el cual el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, de acuerdo con las instrucciones del director de la obra.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

22. REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 89 y siguientes del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público **NO** será aplicable la revisión de precios.

23. PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

La Administración abonará el precio del contrato o los abonos a cuenta que procedan, en el plazo establecido, según la disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en el que dice textualmente: “*El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se*

*aplicará a partir del 1 de enero de 2013*¹ a contar desde la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato o de las operaciones preparatorias con derecho del contratista a su abono.

En caso de demora, la Administración deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de la prestación, el plazo de sesenta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del

reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que, como consecuencia de ello, se le originen.

El adjudicatario podrá ceder a un tercero el derecho de cobro conforme a Derecho; no obstante, para que dicha cesión o las sucesivas que se realicen sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente al Ayuntamiento del acuerdo de cesión para su toma de razón por parte de la intervención municipal. Para ello, el cedente deberá presentar documento original en el que queden debidamente

identificados: la certificación o documento cuyo cobro se transmite, el cesionario y la cuenta y la entidad financiera a la cual se haya de efectuar el pago.

Los mandamientos de pago que se realicen antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, a nombre del contratista o del cedente, surtirán efectos liberatorios.

24. GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- b) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.
- c) Los de confección y colocación de los carteles que sean preceptivos según las directrices de los planes y programas que rijan el contrato, así como las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

Otros gastos que en su caso procedan.

25. SUBCONTRATACIÓN.

Atendiendo a la naturaleza y condiciones del contrato, el adjudicatario **NO podrá concertar con terceros la realización total del mismo.**

26. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las establecidas en los artículos 223 y 237 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **SI** será causa de resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de su obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

27. RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y demás normas legales o reglamentarias aplicables.

28. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Corresponde al órgano de contratación resolver sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, si bien en el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ANEXO I.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Don....., con Documento Nacional de Identidad número....., con domicilio en....., en nombre propio (o en representación de..., con D.N.I./C.I.F. número...), enterado del procedimiento negociado tramitado para adjudicar el contrato de ejecución de las obras de REHABILITACIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL, CASA DE LA CULTURA Y AGENCIA DE LECTURA.

Manifiesto que tomo parte en dicho procedimiento de adjudicación, comprometiéndome a realizar las obras, con arreglo al proyecto técnico y Pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido acepto íntegramente, sin salvedad alguna; ofreciendo ejecutar las obras con las siguientes condiciones:.....

DILIGENCIA.- Por la que se hace constar que el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido aprobado por , en fecha ____ . Doy fe.

GESTALGAR 29 DE ENERO DE 2016

LA SECRETARIO-INTERVENTOR,